

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, agosto 19 de 2022. A Despacho de la señora informando que nos correspondió la presente demanda por reparto del 12 de agosto de 2022.



JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales, agosto diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Radicado 17001-31-10-006-2022-00266-00
Ejecutivo de Alimentos

Como la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, instaurada a través de DEFENSOR DE FAMILIA, por la señora **LUISA FERNANDA MONTOYA CASTAÑO**, representante legal de la menor **A.S.G.M**, contra el señor **SEBASTIAN GALVEZ**, reúne las exigencias previstas en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, se admitirá.

De acuerdo a lo preceptuado en el inciso 6 del artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia se decretará la prohibición para salir del país al ejecutado, y reporte en las centrales de riesgo.

Conforme lo previsto en los artículos 156 del CST y 593 del CGP se accede a la medida de retención de salario solicitada.

Una vez materializada la medida cautelar, se realizará la notificación personal del demandado, conforme las previsiones del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Todos los memoriales y/o solicitudes dirigidas en adelante con destino a este proceso, deberán remitirse con la identificación del tipo de proceso y radicado, **únicamente** a través del aplicativo del **Centro de Servicios Judiciales**: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

En consecuencia, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE MANIZALES**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovido en favor de la s menores **A.S.G.M**, representada por la señora **LUISA FERNANDA MONTOYA CASTAÑO**, contra el señor **SEBASTIAN GALVEZ**, por las siguientes sumas:

- Por \$ 12.038.054, por las cuotas alimentarias insolutas entre marzo de 2012 y mayo de 2022.
- Por los intereses de mora dichas mesadas a razón del 0.5% mensual.
- Por las **cuotas que en lo sucesivo se causen**, hasta que se verifique el pago, conforme a lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Decretar las siguientes medidas:

- Embargo y retención del 50% de lo que el ejecutado devenga al servicio de SERVICIOS Y MONTAJES CABRERA OROZCO SAS. Líbrese el oficio respectivo.

- Prohibición para salir del país del señor **SEBASTIAN GALVEZ** hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria. Oficiese.

- Ordenar la inscripción del deudor en los registros de TRANSUNION (antes CIFIN) y EXPERIAN antes (DATA CREDITO).

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta decisión al ejecutado **SEBASTIAN GALVEZ**, ordenándole cumplir con el pago de las sumas de dinero determinadas en la presente providencia dentro de los CINCO (5) DÍAS siguientes a su notificación personal y haciéndole saber que dispone de DIEZ (10) DÍAS para proponer excepciones, términos que corren simultáneamente. (Art. 431 y 442 C.G.P.).

CUARTO: Conforme lo previsto en el artículo 135 del CIA se autoriza al defensor de familia, JAIME AUGUSTO LOPEZ MORALES para actuar como vocero judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 144 de 22 de agosto de 2022.</p> <p> JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES Secretario</p>
--